

EL TRIBUNAL APROBÓ LA NOTIFICACIÓN DE CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

Claudia Chachavac v Kumar Management Corporation
Tribunal Superior del Condado de San Mateo Caso nº 22-CV-03110

El Tribunal Superior para el estado de California autorizó la presente Notificación. ¡Léala detenidamente!
No es correo no deseado, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de la solución de una demanda colectiva de empleados ("Acción") contra Kumar Management Corporation ("Demandado" o "Kumar") por presuntas violaciones de salarios y horas. La Demanda fue presentada por una ex empleada del Demandado, Claudia Chachavac ("Demandante") y busca el pago de salarios, primas, sanciones y reembolsos para una clase de empleados ("Miembros del Grupo") que trabajaron para el Demandado durante el Período de la Clase (1 de agosto de 2018 hasta el 1 de junio de 2023); y (2) sanciones en virtud de la Ley del Fiscal General Privado de California ("PAGA") para todos los empleados que trabajaron para el Demandado durante el Período PAGA (7 de julio de 2021 hasta el 1 de junio de 2023) ("Empleados Agraviados"). La Demandada niega todas las irregularidades alegadas en la Acción.

La Conciliación propuesta tiene dos partes principales: (1) Pagos colectivos individuales y (2) Pagos PAGA individuales.

Basándose en los registros de la Demandada y en las hipótesis actuales de las Partes, **se estima que su Pago Individual del Grupo asciende a \$<<est_Amt>> (menos la retención) y su Pago PAGA individual se estima en \$ <<PAGA_estAmt>>**. El importe real que puede recibir puede ser diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ningún monto para su Pago PAGA Individual, entonces, según los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago PAGA Individual en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Período PAGA)

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del demandado que muestran que **usted trabajó <<Workweeks>> semanas laborables** durante el Periodo de la Demanda Colectiva y **trabajó <<PAGA_PayPeriods>> períodos de pago durante el Período PAGA**. Si cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los períodos, puede enviar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de la presente Notificación.

Sus derechos legales se ven afectados bien sea que actúe o no actúe. Lea detenidamente la presente Notificación. Se considerará que la ha leído detenidamente y la ha entendido.

El Tribunal ha aprobado de forma preliminar el Acuerdo propuesto y ha aprobado esta Notificación, pero aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. El Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante ("Abogados del Grupo") en una Audiencia de Aprobación Definitiva. El Tribunal también decidirá si emite un fallo que requiera que la Demandada realice pagos en virtud de la Conciliación y requiera que los Miembros del Grupo y los Empleados Agraviados renuncien a sus derechos para hacer valer ciertas reclamaciones contra la Demandada.

Si trabajó para el Demandado durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período PAGA, tiene tres opciones básicas en virtud del Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y podrá optar a un Pago colectivo individual y/o a un Pago PAGA individual en función de las semanas laborables que haya trabajado durante el Periodo del Grupo y el Periodo PAGA. Sin embargo, como Miembro del Grupo Participante, renunciará a su derecho a hacer valer reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva y reclamaciones de multas del Período de la PAGA contra la Demandada.
- (2) **Optar por excluirse voluntariamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva.** Puede excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva (opt-out) presentando por escrito el Formulario de Solicitud de Exclusión o notificándolo por escrito al Administrador. Si opta por excluirse voluntariamente de la

¿Alguna pregunta? Llame gratuitamente al administrador de la liquidación al 1 (888) 602-3455

Conciliación, no recibirá un Pago Individual del Grupo. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra la Demandada y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para un Pago Individual de la PAGA. No puede excluirse voluntariamente de participar en la parte la PAGA de la Conciliación propuesta.

- (3) **Objetar el Acuerdo Colectivo.** Si no opta por excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva, puede oponerse al Acuerdo de Demanda Colectiva enviando una objeción por escrito al Administrador, por fax, correo electrónico o correo postal o el Formulario de Objeción adjunto. Alternativamente, puede comparecer ante el Tribunal (o contratar a un abogado para que comparezca ante el Tribunal) para presentar objeciones verbales en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

La Demandada no tomará represalias en contra de usted por ninguna acción que tome con respecto a la Conciliación propuesta.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN LA PRESENTE CONCILIACIÓN

<p>No tiene que hacer nada para participar en la Conciliación</p>	<p>Si no hace nada, será un Miembro de Grupo Participante, elegible para un Pago Individual del Grupo y un Pago Individual de la PAGA (si corresponde). A cambio, usted renunciará a su derecho de hacer valer las reclamaciones contra el Demandado cubiertas por este Acuerdo (Reclamaciones Exoneradas).</p>
<p>Puede optar excluirse voluntariamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva, pero no de la Conciliación de la PAGA</p> <p>La fecha límite para la exclusión voluntaria es 29 de enero de 2024</p>	<p>Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede optar por excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva presentando el Formulario de Solicitud de Exclusión adjunto o notificándolo de otro modo al Administrador por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de Grupo No Participante, y no elegible para un Pago Individual del Grupo. Los Miembros del Grupo No Participantes no pueden objetar ninguna parte de la Conciliación propuesta. Consulte la Sección 6 de la presente Notificación.</p> <p>No puede excluirse voluntariamente de participar en la parte la PAGA de la Conciliación propuesta. El Demandado debe pagar Pagos PAGA Individuales a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados están obligados por el Descargo PAGA de los Empleados Agraviados (definido a continuación).</p>
<p>Puede oponerse al acuerdo colectivo</p> <p>La fecha límite para presentar objeciones es 29 de enero de 2024</p>	<p>Si no opta por excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva, puede oponerse al Acuerdo de Demanda Colectiva enviando una objeción por escrito al Administrador, por fax, correo electrónico o correo postal o el Formulario de Objeción adjunto. Alternativamente, puede comparecer ante el Tribunal (o contratar a un abogado para que comparezca ante el Tribunal) para presentar objeciones verbales en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Los Miembros del Grupo No Participantes no pueden objetar ninguna parte de la Conciliación propuesta.</p>
<p>Puede participar en la 2 de abril de 2024 Audiencia de aprobación final</p>	<p>La audiencia de aprobación definitiva del Tribunal está prevista para el 2 de abril de 2024 a las 14:00 horas. No tiene obligación de asistir, pero sí tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su costa), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Grupo Participantes pueden objetar verbalmente la Conciliación en la Audiencia de Aprobación Final. Consulte la Sección 8 de la presente Notificación.</p>

<p>Puede impugnar el cálculo de sus semanas de trabajo/períodos de pago</p> <p>Las impugnaciones por escrito deben presentarse antes del 29 de enero de 2024</p>	<p>El monto de su Pago Individual del Grupo y pago de la PAGA (si corresponde) depende de cuántas semanas laborales trabajó al menos un día durante el Período de la Demanda Colectiva y cuántos períodos de pago trabajó al menos un día durante el Período de la PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se indican en la primera página de esta Notificación. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, debe impugnarla antes del 29 de enero de 2024. Consulte la Sección 4 de la presente Notificación.</p>
--	---

1. ¿DE QUÉ TRATA LA DEMANDA?

El demandante es un antiguo empleado del demandado. En la demanda se acusa al demandado de infringir la legislación laboral de California al no pagar el salario mínimo ni las horas extraordinarias, no reembolsar los gastos empresariales, no proporcionar periodos de descanso y comida conformes, no emitir declaraciones salariales conformes, no mantener registros de tiempo precisos y no pagar salarios puntuales y definitivos. Con base en las mismas reclamaciones, el Demandante también presentó una reclamación de multas civiles en virtud de la Ley General de Abogados Privados de California (Código Laboral §§ 2698, et seq.) ("PAGA"). El Demandante se encuentra representado en la Demanda por los abogados:

Craig Ackermann y Avi Kreitenberg de Ackermann & Tilajef, P.C. y David S. Winston de Winston Law Group, P.C. ("Abogados del grupo")

El demandado niega haber cometido infracción alguna, incluida cualquier violación de la legislación laboral, el impago de salarios, el impago de reembolsos de gastos, el impago de pausas para comer y descansar, el impago de declaraciones salariales de cumplimiento y cualquier responsabilidad en materia de sanciones. La demandada sostiene que cumplió en todo momento con todas y cada una de las leyes, reglamentos u otros requisitos.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HAYA CONCILIADO?

El Tribunal no se ha pronunciado sobre las reclamaciones o alegaciones del demandante. En un esfuerzo por resolver la demanda, el demandante y el demandado contrataron a un mediador experimentado y neutral para que les ayudara a negociar un acuerdo que pusiera fin a la demanda en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un extenso acuerdo de conciliación por escrito ("Acuerdo") y acordar solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte un fallo que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y la Demandada han negociado una Conciliación propuesta que se encuentra sujeta a la Aprobación Final del Tribunal. Ambas partes acuerdan que la Conciliación propuesta es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a una conciliación, la Demandada no admite ninguna violación ni reconoce lo alegado en ninguna de las reclamaciones.

El Demandante y los Abogados del Grupo creen firmemente que la Conciliación es un buen acuerdo para usted porque creen que: (1) El Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) El Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros del Grupo y de los Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente la Conciliación propuesta como justa, razonable y adecuada, autorizó la presente notificación y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DE LA CONCILIACIÓN PROPUESTA?

1. La Demandada pagará \$ 1.000.000,00 como Monto Bruto de Liquidación (Liquidación Bruta). El Demandado ha acordado depositar la Liquidación Bruta en una cuenta controlada por el Administrador de la Liquidación. El Administrador utilizará la Liquidación Bruta para realizar los Pagos Individuales del Grupo, los Pagos individuales de la PAGA, el Pago de Servicios de Representación del Grupo, los honorarios y gastos de los Abogados del Grupo, los gastos de la Administradora y las multas que se pagarán a la Agencia de Desarrollo

¿Alguna pregunta? Llame gratuitamente al administrador de la liquidación al 1 (888) 602-3455

de la Fuerza Laboral de California ("LWDA"). Suponiendo que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva, la Demandada financiará el Acuerdo Bruto tras la aprobación definitiva de este acuerdo por parte del Tribunal. El Fallo será definitivo en la fecha en que el Tribunal dicte el Fallo o en una fecha posterior si los Miembros del Grupo Participantes objetan la Conciliación propuesta o si se apela el Fallo.

2. Deducciones Aprobadas por el Tribunal de la Liquidación Bruta. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones de la Liquidación Bruta, cuyos montos los decidirá Tribunal en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$333,333.33 (un tercio del Acuerdo Bruto) a los Abogados del Grupo por concepto de honorarios de abogados y hasta \$30,000.00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados del Grupo han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin pago.
 - B. Hasta \$ 10,000.00 como Adjudicación del Representante del Grupo por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados del Grupo y representar al Grupo. Una Adjudicación de Representante de Grupo será el único dinero que recibirá el Demandante además del Pago Individual del Grupo del Demandante y cualquier Pago Individual de la PAGA.
 - C. Hasta \$ 17,500.00 a la Administradora por los servicios de administración de la Conciliación.
 - D. Hasta \$20,000.00 por Penalidades PAGA, asignados 75% a la LWDA y 25% en Pagos PAGA Individuales a los Empleados Agraviados basados en sus Períodos de Pago PAGA.

Los Miembros del Grupo Participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Liquidación neta Distribuida a los Miembros del Grupo. Después de realizar las deducciones anteriores en los importes aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto de la Liquidación Bruta (la "Liquidación Neta") realizando Pagos Individuales del Grupo a los Miembros del Grupo Participantes en función de sus Semanas Laborales del Periodo del Grupo.
4. Impuestos Adeudados Sobre los Pagos a los Miembros del Grupo. El Demandante y el Demandado solicitan al Tribunal que apruebe una asignación de un tercio de cada Pago Individual del Grupo a salarios impositivos ("Parte Salarial") y dos tercios a sanciones e intereses ("Parte No Salarial"). La Porción Salarial se encuentra sujeta a retenciones y se informará en los formularios W-2 del IRS.

La Demandada pagará por separado los impuestos de la nómina del empleador que debe sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de la PAGA se cuentan como multas en lugar de salarios a efectos fiscales. La Administradora informará los Pagos Individuales de la PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales del Grupo en los formularios 1099 del IRS.

Si bien el Demandante y la Demandada acordaron estas asignaciones, ninguna de las partes le brinda ningún consejo sobre si sus Pagos se encuentran sujetos a impuestos o cuánto pueda deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las multas y los intereses sobre los impuestos atrasados) sobre los Pagos recibidos de la Conciliación propuesta. Debe consultar con un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales la Conciliación propuesta.

5. Necesidad de Cobrar Pronto los Cheques de Pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales del Grupo y Pagos Individuales de la PAGA mostrará la fecha de vencimiento del cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se anulará automáticamente y el dinero se distribuirá entre el St. Jude's Children's Hospital.
6. Solicitudes de Exclusión de la Conciliación de Demanda Colectiva (exclusiones voluntarias). Se le tratará como

Miembro del Grupo Participante, participando plenamente en el Acuerdo de Demanda Colectiva, a menos que presente el Formulario de Solicitud de Exclusión adjunto o notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 29 de enero de 2024, que desea excluirse.

La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar un Formulario de Solicitud de Exclusión por escrito y firmado antes de la Fecha Límite de Respuesta del 29 de enero de 2024. Si no presenta el Formulario de Solicitud de Exclusión adjunto, la Solicitud de Exclusión debe ser una carta suya o de su representante en la que conste su nombre, dirección actual, dirección de correo electrónico o número de teléfono, y una simple declaración en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros del Grupo excluidos (es decir, los Miembros del Grupo No Participantes) no recibirán Pagos Individuales de Grupo, pero conservarán sus derechos de presentar personalmente reclamaciones de salario y horas en contra de la Demandada.

No puede excluirse voluntariamente de participar en la parte de la PAGA de la Conciliación propuesta. Los Miembros del Grupo que se autoexcluyan de la Conciliación de la Demanda Colectiva (Miembros de Grupo No Participantes) siguen siendo elegibles para Pagos Individuales de la PAGA y deben renunciar a su derecho a hacer valer reclamaciones de la PAGA en contra de la Demandada en función de los hechos del Período de la PAGA alegados en la Demanda.

7. Objeciones del Acuerdo Colectivo. Si no opta por excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva, puede oponerse al Acuerdo de Demanda Colectiva enviando una objeción por escrito al Administrador, por fax, correo electrónico o correo postal o el Formulario de Objeción adjunto. Alternativamente, puede comparecer ante el Tribunal (o contratar a un abogado para que comparezca ante el Tribunal) para presentar objeciones verbales en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Los Miembros del Grupo No Participantes no pueden objetar ninguna parte de la Conciliación propuesta.
8. La Conciliación Propuesta será Nula si el Tribunal Niega la Aprobación Final. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Final de la Conciliación o se niegue a emitir un Fallo. También es posible que el Tribunal dicte un Fallo que sea revocado en apelación. El Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: La Demandada no pagará ningún dinero y los Miembros del Grupo no exonerarán ninguna reclamación en contra de la Demandada.
9. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, CPT Group, Inc. (el "Administrador") para enviar la presente Notificación, calcular y realizar pagos y procesar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también decidirá las impugnaciones de los Miembros del Grupo durante las semanas laborables, enviará y reenviará los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 del presente Notificación.
10. Exoneración de los Miembros del Grupo Participantes. Después de que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado totalmente el Acuerdo Bruto (y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador), los Miembros del Grupo Participantes estarán legalmente impedidos de hacer valer cualquiera de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que haya optado por excluirse de forma válida del Acuerdo colectivo, no podrá demandar, seguir demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o entidades relacionadas basada en los hechos alegados en la Acción y resueltos por este Acuerdo.

Los Miembros del Grupo Participantes estarán obligados por la siguiente exoneración:

El Demandante y todos los Miembros del Grupo Participante liberarán al Demandado y a todas sus subsidiarias, afiliadas, accionistas, miembros, agentes, predecesores, sucesores y cesionarios (las "Partes Exoneradas") de las reclamaciones alegadas en la carta PAGA del Demandante y en la Demanda Operativa, incluidas las reclamaciones por la supuesta (1) falta de pago de salarios mínimos por parte del Demandado (Código Laboral, secciones 1194, 1194.2, 1197, 1197.1); (2) incumplimiento en el pago de horas extras (Código Laboral, secciones 510, 1197, 1198); (3) incumplimiento en la entrega de declaraciones salariales completas (Código Laboral, sección 226); (4) incumplimiento en la entrega de períodos de comida y/o en el pago de primas por períodos de comida perdidos (Código Laboral, secciones 226.7, 512; IWC Wage Order

5-2001 sección 11); (5) no proporcionar períodos de descanso conformes y/o no pagar las primas por períodos de descanso no disfrutados (Código Laboral, sección 226.7; IWC Wage Order 5-2001 sección 12); (6) no reembolsar los gastos empresariales (Código Laboral, sección 2802); (7) no pagar los salarios a tiempo (Código Laboral, secciones 204, 210); (8) no pagar los salarios finales (Código Laboral, secciones 201-203); (9) no mantener registros de tiempo precisos (Código Laboral, secciones 1174, 1174.5); (10) reclamaciones de sanciones civiles basadas en lo anterior en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California ("PAGA"), Código Laboral sección 2699 y siguientes; y (11) reclamaciones de competencia desleal basadas en lo anterior (Bus. & Prof. Code sections 17200 et seq.), y todos los derechos primarios asociados con estas reclamaciones enumeradas. (las "Reclamaciones Liberadas").

11. Exoneración de la PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que el fallo del Tribunal sea definitivo y la Demandada haya pagado la Liquidación Bruta (y haya pagado por separado los impuestos de la nómina del empleador), todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamaciones de la PAGA contra la Demandada, bien sea que se excluyan o no de la Conciliación. Esto significa que, salvo que haya optado por excluirse válidamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva, no puede demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de la Demandada o entidades relacionadas por salarios con base en los hechos del Período de la Demanda Colectiva y las multas de la PAGA con base en hechos del Período de la PAGA, según se alegan en la Demanda y se resuelven mediante la presente Conciliación.

Los descargos de los empleados agraviados son los siguientes:

Se considera que todos los Empleados Agraviados, ya sean Miembros del Grupo Participantes o No Participantes, liberan, en su nombre y en el de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones de sanciones PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, basándose en los hechos del Período PAGA expuestos en la Denuncia Operativa y en la Notificación PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ LA ADMINISTRADORA MI PAGO?

1. Pagos Individuales del Grupo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo (a) dividiendo el Importe Neto del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros del Grupo Participantes durante el Periodo del Grupo, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro del Grupo Participante individual durante el Periodo del Grupo.
2. Pagos Individuales de la PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales PAGA (a) dividiendo \$5,000.00 entre el número total de Períodos de Pago PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Período PAGA y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual durante el Período PAGA.
3. Desafíos de la semana laboral/periodo de pago. La cantidad de Semanas Laborales del Grupo que trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva y la cantidad de Períodos de Pago de la PAGA que trabajó durante el Período de la PAGA, según consta en los registros de la Demandada, se indican en la primera página de la presente Notificación. Tiene hasta el 29 de enero de 2024 para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acreditan. Puede enviar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal, correo electrónico o fax. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de la presente Notificación.

Debe sustentar su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará como exacto el cálculo de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago del Demandado basado en los registros del Demandado, a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en vez de originales porque los documentos no se le devolverán. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semana Laboral y/o Periodo de Pago basándose en su presentación y en las aportaciones de los Abogados del Grupo (que abogarán en nombre de los Miembros del Grupo Participantes) y de los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es definitiva. No puede apelar ni impugnar su decisión definitiva.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros del Grupo Participantes. El Administrador enviará un solo cheque a cada Miembro del Grupo Participante por correo postal de los EE.UU. (es decir, cada Miembro del Grupo que no se excluya voluntariamente), incluidos aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual del Grupo y el Pago Individual de la PAGA.
2. Miembros del Grupo No Participantes. El Administrador enviará un solo cheque de Pago Individual de la PAGA a cada Empleado Agraviado por correo postal de los EE.UU. (es decir, cada Miembro del Grupo No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que la presente Notificación. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de la presente Notificación.

6. ¿CÓMO OPTO POR EXCLUIRME VOLUNTARIAMENTE DE LA CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Envíe el Formulario de Exclusión adjunto o una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono o dirección de correo electrónico, y una simple declaración de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá con base en cualquier escrito que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Acción como *Chachavac v Kumar Management Corporation* e incluya sus datos de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono o dirección de correo electrónico). **La solicitud de exclusión debe enviarse al administrador antes del 29 de enero de 2024 o no será válida.** La Sección 9 de la presente Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO LA CONCILIACIÓN?

Solo los Miembros del Grupo Participantes tienen derecho a objetar la Conciliación. Antes de decidir si objetar, es posible que desee ver lo que el Demandante y la Demandada le piden al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva, los Abogados del Grupo y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Petición de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios que indique (i) la cantidad que solicitan los Abogados del Grupo en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que solicita el Demandante como Adjudicación de Servicios del Representante del Grupo. Previa solicitud razonable, los Abogados del Grupo (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de la presente Notificación) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede consultarlas en el sitio web del Tribunal: https://www.sanmateocourt.org/online_services/online_case_access.php.

Un Miembro del Grupo Participante que no esté de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Solicitud de Aprobación Final y/o la Solicitud por Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios podrá objetar, por ejemplo, que la Conciliación propuesta es injusta o que los montos solicitados por los Abogados del Grupo o por el Demandante son demasiado altos o demasiado bajos. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es El 29 de enero de 2024.** Asegúrese de informarle al Administrador qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que sustente su objeción. Asegúrese de identificar la Acción, *Chachavac v. Kumar Management Corporation*, San Mateo County, Case No. 22-CV-03110, e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono o dirección de correo electrónico, y firme la objeción. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de la presente Notificación.

De forma alternativa, un Miembro del Grupo Participante puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar a su propio costo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar listo para decirle al Tribunal qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que sustente su objeción. Consulte la Sección 8 de la presente Notificación (inmediatamente debajo) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 2 de abril de 2024 a las 2:00 p.m. en el Departamento 4, Sala G del Tribunal Superior del Condado de San Mateo, ubicado en 800 North Humboldt Street, San Mateo, California 94401. En la Audiencia, el juez decidirá si concederá la Aprobación Final de la Conciliación y cuánto de la Liquidación Bruta se pagará a los Abogados del Grupo, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a quienes se opongan, a los Abogados del Grupo y a los Abogados defensores a comentar antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de forma virtual. Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Final. Debe consultar el sitio web del Administrador www.cptgroupcaseinfo.com/KumarManagementSettlement previamente o comunicarse con los Abogados del Grupo para verificar la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que la Demandada y el Demandante han prometido hacer en virtud de la Conciliación propuesta. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web del Tribunal en: https://www.sanmateocourt.org/online_services/online_case_access.php e introducir el asunto n° 22-CIV-03110. También puede concertar una cita para revisar personalmente los documentos judiciales en la Secretaría.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DEL ACUERDO.

Abogados del Grupo:

Craig Ackermann
Ackermann & Tilajef, P.C.
315 South Beverly Drive, Suite 504
Beverly Hills, California 90212
cja@ackermanntilajef.com
Teléfono: (310) 277-0614
Facsímil: (310) 277-0635

David S. Winston
Winston Law Group, P.C.
1880 Century Park East, Suite 511
Los Angeles, California 90067
david@employmentlitigators.com
Teléfono: (424) 288-4568
Facsímil: (424) 532-4062

Administrador de la Conciliación

Chachavac v Kumar Management Corporation
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park,
Irvine, CA 92606
Teléfono: 1 (888) 602-3455
Facsímil: (949) 419-3446

Correo electrónico: KumarManagementSettlement@cptgroup.com

10. ¿QUÉ OCURRE SI PIERDO MI CHEQUE DE LIQUIDACIÓN?

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que solicite un reemplazo antes de la fecha de anulación que figura en el anverso del cheque original.

11. ¿QUÉ OCURRE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Debe notificar de inmediato al Administrador si se muda o cambia su dirección postal para recibir su cheque.

¿Alguna pregunta? Llame gratuitamente al administrador de la liquidación al 1 (888) 602-3455